

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo, fue repartida el día 20 de mayo de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 03 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de junio de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	P.A.P ABOGADOS S.A.S
Demandada:	ORLANDO HENAO ARANGO ANDRÉS FELIPE GARCÍA PARRA
Radicado:	05 001 40 03 007 2022 00534 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por P.A.P ABOGADOS S.A.S, en contra de ORLANDO HENAO ARANGO Y ANDRÉS FELIPE GARCÍA PARRA; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. **ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad P.A.P ABOGADOS S.A.S el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. **ALLEGARÁ** recibo que certifique el pago de la factura de EPM.
3. **EXCLUIRÁ** de las pretensiones lo concerniente al pago de la cláusula penal y la reparación de daños, ya que el cobro de estas debe fundarse en la declaratoria del incumplimiento contractual, lo cual debe surtirse previamente en un proceso declarativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **P.A.P ABOGADOS S.A.S**, en contra de **ORLANDO HENAO ARANGO Y ANDRÉS FELIPE GARCÍA PARRA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **6 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813b1c45c01837aa8e3777bbe7b9f2926b7ecc1ef4b5bb4678540f914dac733a**
Documento generado en 03/06/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>